

**EXPEDIENTE:** JDC/052/2024.

**PARTE ACTORA:** CARLOS JOSÉ MANUEL CETINA ALAMILLA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO.

## **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a trece de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**VISTOS** los autos del expediente JDC/052/2024, el cual fue integrado con motivo de la presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Carlos José Manuel Cetina Alamilla, en su calidad de Octavo Regidor del Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, en contra de los actos supuestamente realizados por los ciudadanos Erik Noé Borges Yam y Cesar Oswaldo Peralta Torres, en sus calidades de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente, en el Ayuntamiento citado, por la supuesta asignación de un salario diferenciado menor en comparación con las demás personas integrantes del Honorable Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>1</sup>, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en:

### **A) Plazo Legal.**

Dado que el motivo de disenso versa sobre un acto de tracto sucesivo, es inaplicable la temporalidad establecida en el artículo 25 de la Ley de Medios para la presentación del medio de impugnación, ya que mientras subsista la violación alegada se actualiza la potestad para la interposición del presente

---

<sup>1</sup> En adelante Ley de Medios.

juicio, lo anterior con fundamento en la Jurisprudencia 6/2007<sup>2</sup>, por tanto, el presente juicio se tiene por interpuesto dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

#### **B) Forma.**

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones en su nombre y representación, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto u omisión impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto, resolución u omisión que se impugna.

#### **C) Legitimación y personería.**

La legitimación de la parte actora se encuentra colmada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción IV y 94, ambos de la Ley de Medios, toda vez que comparece a juicio por su propio derecho, en su carácter de ciudadano quintanarroense y de Regidor del Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo.

#### **D) Interés jurídico.**

El interés jurídico del promovente está demostrado para hacer valer el presente Juicio de la Ciudadanía Quintanarroense, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 y 95 fracción IX de la multicitada Ley de Medios, por considerar la existencia de un acto violatorio de sus derechos político-electorales, en su vertiente de ejercicio del cargo.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios, la Titular de la Sindicatura y el Titular de la Tesorería, ambos del Municipio de José María Morelos, hicieron constar, mediante las cédulas de retiro correspondientes la incomparecencia de personas terceras interesadas.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

---

<sup>2</sup> Véase la Jurisprudencia 6/2007, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "PLAZOS LEGALES. SU COMPUTACIÓN PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO".

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Carlos José Manuel Cetina Alamilla, en su calidad de Octavo Regidor del Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, en contra de los actos supuestamente realizados por los ciudadanos Erik Noé Borges Yam y Cesar Oswaldo Peralta Torres, en sus calidades de Presidente Municipal y Tesorero, respectivamente, en el Ayuntamiento citado, por la supuesta asignación de un salario diferenciado menor en comparación con las demás personas integrantes del Honorable Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo.

Se tiene como domicilio de la parte actora, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los estrados<sup>3</sup> de este Tribunal; y por autorizado para tales efectos al ciudadano Josué Evelio Arjona Dzib.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en la constancia expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, que lo acredita como regidor de representación proporcional del Honorable Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en la información que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa al salario que perciben el primer y noveno regidor, por el monto mensual derivado del ejercicio de su cargo.
3. **TÉCNICAS**, consistentes en las ligas de internet que refiere en su escrito de demanda de ampliación de agravios.

<sup>3</sup> En atención a ordenado en el presente expediente, mediante auto de fecha doce de septiembre.

4. **DOCUMENTAL**, consistente en el acta de inspección ocular de fecha cinco de septiembre del año en curso, levantada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal.
5. **DOCUMENTAL**, consistente en el acta de inspección ocular de fecha trece de septiembre del año en curso, levantada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal.
6. **DOCUMENTAL**, consistente en el Acta de la sexta sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno.

En relación a las documentales públicas estas se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Ahora bien, en relación a las siguientes probanzas:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en el oficio de fecha 21 de agosto, suscrito por el actor, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de José María Morelos.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en dos oficios de fecha 21 de agosto, suscritos por el propio actor, dirigidos a la Contralora Municipal del Ayuntamiento de José María Morelos.
3. **DOCUMENTAL**, consistente en dos oficios de fechas 21 de agosto, suscritos por el actor, dirigidos al Auditor Superior del Estado, para revisar los estados contables y financieros, de los ciudadanos Erik Noé Borges Yam, César Oswaldo Peralta Torres.
4. **DOCUMENTAL**, consistente en el requerimiento de información al Sistema de Administración Tributaria, sobre la declaración de ingresos salariales de los ciudadanos Erik Noé Borges Yam, César Oswaldo Peralta Torres, Santiago Martín Angulo y Luis Fernando Carrillo Romero.
5. **RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN OCULAR**, de los estados financieros y contables que obran en los archivos de Recursos Humanos

y de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, a fin de conocer los ingresos salariales desde el inicio de su cargo de los ciudadanos Erik Noé Borges Yam, Cesar Oswaldo Peralta Torres, Santiago Martín Angulo y Luis Fernando Carrillo Romero.

**6. DOCUMENTAL**, consistente en el requerimiento de diversa información a los ciudadanos Erik Noé Borges Yam, Cesar Oswaldo Peralta Torres, Santiago Martín Angulo y Luis Fernando Carrillo Romero.

**7. DOCUMENTAL**, consistente en las declaraciones patrimoniales de los ciudadanos Erik Noé Borges Yam, Cesar Oswaldo Peralta Torres, Santiago Martín Angulo y Luis Fernando Carrillo Romero.

**No ha lugar admitirlas**, y en consecuencia, realizar los requerimientos que solicita el actor, toda vez que se advierte, los mismos van encaminados a obtener información relacionada con los ingresos por concepto de sueldos de los ciudadanos Erik Noé Borges Yam, Santiago Martín Angulo, Luis Fernando Carrillo Romero y Cesar Oswaldo Peralta Torres, en sus calidades de Presidente Municipal, Primero y Noveno Regidor, Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento del José María Morelos, Quintana Roo.

Lo anterior, en razón de que los requerimientos solicitados se consideran innecesario para la atención del fondo del presente asunto, en atención a las constancias que obran en el expediente.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a las **autoridades responsables**, siendo estas el Presidente Municipal y al Tesorero Municipal ambos del Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo dando cumplimiento a las reglas del trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención a que remiten a esta autoridad jurisdiccional los informes circunstanciados, así como los demás documentos relacionados con el presente juicio.

Se tiene como domicilio de las autoridades responsables, para oír y recibir notificaciones, así como toda clase de documentos, el ubicado en la calle Otilio Montaña Mz. 401, lote 5, entre Avenida Chetumal y Alfredo V. Bonfil, colonia ampliación territorio, de esta ciudad; y por autorizadas para

recibir las en su nombre y representación a las personas siguientes: Neydi Teresa Peraza Rodríguez y/o Gertrudis Concepción Caballero Escobedo y/o Geisser Santiago Ek Medina y/o Rodolfo Blanco Carrillo.

**QUINTO.** En atención a que el actor solicita la devolución de la constancia original que lo acredita como regidor, hágase la entrega del referido documento, previo cotejo, dejando copia certificada de la misma en autos del expediente, así como la razón de recibido, para debida constancia.

**NOTIFIQUESE** a las partes y demás interesados por estrados a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora la Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.